

Impuesto adicional a las ventas de marihuana para incentivos de desarrollo económico para atraer tiendas de alimentos saludables a Denver Food Deserts

Título de la papeleta

LOS IMPUESTOS DE VENTAS SE INCREMENTARÁN EN \$ 5.6 MILLONES ANUALMENTE EN EL PRIMER AÑO FISCAL COMPLETO Y EN LAS CANTIDADES QUE SE HAN ADQUIRIDO ANUALMENTE DESPUÉS, IMPONIENDO UN IMPUESTO DE VENTAS ADICIONAL DE 1.5% SOBRE LA VENTA DE MARIHUANA MINORISTA Y REDUCIENDO EL IMPUESTO MÁXIMO PERMITIDO DE TODOS LOS DEMÁS LOS IMPUESTOS DE MARIHUANA AL POR MENOR DEL 15% AL 13.5%, CON LOS INGRESOS TRIBUTARIOS QUE SE UTILIZAN PARA PROPORCIONAR INCENTIVOS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA ATRAER ALIMENTOS SANITARIOS AL POR MENOR A BARRIOS DE DENVER SIN TIENDAS DE COMESTIBLES DE SERVICIO COMPLETO (DESIERTOS DE ALIMENTOS); ¿Y LOS INGRESOS DE ESTOS IMPUESTOS AUMENTADOS SERÁN RECAUDADOS Y GASTADOS EN CADA AÑO FISCAL POR DENVER SIN IMPORTAR NINGÚN GASTO, INGRESO DE INGRESOS U OTRA LIMITACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO X, SECCIÓN 20 DE LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO O EN CUALQUIER LEY?

Impuesto adicional a las ventas de marihuana para incentivos de desarrollo económico para atraer tiendas de alimentos saludables a Denver Food Deserts

Decrétese por la Ciudad y el Condado de Denver:

Sección 1: Sujeto a la aprobación de los votantes, el Artículo II del Capítulo 53 del Código Municipal Revisado de Denver se modificará mediante la adición de una nueva División 5, para que lea como sigue:

DIVISIÓN 5. - IMPUESTO A LAS VENTAS DE MARIHUANA ESPECIAL ADICIONAL

Segundo. 53-88. - Imposición de impuestos.

(a) Además de los impuestos de venta impuestos por la división 1 y la división 4 de este Artículo II, a partir del 1 de enero de 2019, se impone a todas las ventas de marihuana minorista y productos de marihuana minorista a un consumidor por una tienda minorista de marihuana un adicional impuesto a la tasa de un y medio (1.5) por ciento del monto de la venta.

(b) Nada en esta sección se interpretará como un impuesto a la venta de productos de marihuana o marihuana a ninguna persona por un centro de marihuana medicinal autorizado por el Departamento de Impuestos de Colorado para vender marihuana medicinal y productos infundidos con marihuana medicinal de conformidad con la Código de marihuana medicinal de Colorado, artículo 43.3 del Título 12, CRS, y con licencia de la ciudad de conformidad con el artículo XII del capítulo 24, DRMC En la medida en que exista una tienda minorista de marihuana en el mismo lugar y bajo propiedad común con un centro de marihuana medicinal autorizado, el minorista deberá segregar estrictamente y contabilizar las ventas de marihuana minorista distintas de la marihuana medicinal de acuerdo con todas las leyes y regulaciones aplicables del estado y la ciudad. gobernando la colocación de tiendas minoristas de marihuana y centros de marihuana medicinal.

Segundo. 53-89. - Propósito del impuesto. El propósito de la imposición del impuesto impuesto por esta división 5 es para recaudar fondos para los Incentivos de Desarrollo Económico para Atraer Tiendas de Alimentos Saludables a Denver Food Deserts Fund. De acuerdo con estos propósitos, el producto del impuesto se colocará en la cuenta de impuestos no pagados de ventas, uso e inquilinos del plan de fondos, sección 20-18 del Código, del cual se asignará, prorratará y transferirá según lo dispuesto allí sumas a los respectivos fondos y cuentas de dicho plan de fondos, tal como están indicados en el mismo y para los fines allí establecidos. Segundo. 53-90. - Limitaciones de ingresos y gastos. No obstante cualquier limitación en los ingresos, gastos o asignaciones contenidas en la Sección 20 del Artículo X de la Constitución de Colorado o

cualquier otra disposición de la ley, cualquier ingreso generado por el impuesto a la venta de marihuana adicional impuesto de conformidad con esta división 5, según lo aprobado por los votantes en las elecciones municipales especiales del 6 de noviembre de 2018, se puede recaudar y gastar como un cambio de ingresos aprobado por el votante y no requerirá una mayor aprobación del votante para modificar la tasa de impuestos según lo dispuesto en la sección 53-85 o para recaudar y gastar cualquier ingreso derivado a partir de una tasa de impuesto modificada.

Sección 2. Sujeto a la aprobación de los votantes, la subsección (b) de la sección 53-85, D.R.M.C., con respecto a la imposición de impuestos a la marihuana, se enmendará para que se lea como sigue:

(a) La tasa impositiva máxima que se puede imponer de conformidad con esta sección es de quince trece y medio (15 13.5) por ciento. En cualquier momento en o después del 1 de enero de 2014, la ciudad puede, por ordenanza:

(1) Establecer otra tasa impositiva que se impondrá de conformidad con esta división 4 que sea igual o inferior al máximo de quince trece y medio (15 13.5) por ciento que se establece en este inciso; o

(2) Después de establecer una tasa de impuesto menor a quince trece y medio (15 13.5) por ciento, aumente la tasa de impuesto que se impondrá de conformidad con esta sección; excepto que, en ningún caso, la ciudad aumentará la tasa de impuestos por encima del quince y trece y medio (15 13.5) por ciento de la venta de marihuana minorista o productos de marihuana al por menor.

Sección 3. Sujeto a la aprobación de los votantes, Capítulo 23 D.R.M.C. respecto a los manipuladores de alimentos y alimentos, se modificará mediante la adición de un nuevo Artículo IV para que diga lo siguiente:

ARTÍCULO IV. ACCESO A LOS ALIMENTOS EQUITATIVOS

Segundo. 23-60. Intención legislativa. El propósito de este Artículo IV es proporcionar la gobernanza y la administración del impuesto especial adicional dedicado a la venta de marihuana minorista aprobado por los votantes el 6 de noviembre de 2018, y según lo dispuesto en las secciones 53-88, 53-89 y 53-90. de este código (en adelante denominado "Incentivos de desarrollo económico para atraer tiendas de alimentos saludables al impuesto a los desiertos alimentarios de Denver") con el fin de financiar los incentivos de desarrollo económico para atraer tiendas de alimentos saludables a Denver Food Deserts Fund a fin de mantener y / o aumente la cantidad de opciones de venta minorista de alimentos saludables, incluidas las tiendas de comestibles, en los vecindarios de bajos ingresos de Denver que también califican como desiertos alimentarios. La ciudad determina que el gasto de los Incentivos de Desarrollo Económico para Atraer Tiendas de Alimentos Saludables a Denver Food Deserts y el

establecimiento de los Incentivos de Desarrollo Económico para Atraer Tiendas de Alimentos Saludables al Denver Food Deserts Fund atiende importantes propósitos públicos y municipales, y son asuntos de preocupación local por la cual los ciudadanos de Denver disfrutan de pleno derecho de autogobierno.

Segundo. 23-61. Definiciones Las siguientes palabras y frases, cuando se usan en este artículo, tendrán los siguientes significados, respectivamente, asignados a ellas, a menos que el contexto muestre claramente lo contrario:

1) Denver Food Deserts significará cualquier sección censal dentro de los límites físicos de la ciudad y el condado de Denver, donde:

a) Los residentes no tienen acceso a un supermercado de servicio completo de modo que más de $\frac{1}{3}$ (un tercio) de los residentes viva $\frac{1}{2}$ (una mitad) milla o más del supermercado de servicio completo más cercano, y

b) Los residentes tienen ingresos bajos o moderados, de modo que la mayoría de los hogares en el tramo censal obtienen ochenta (80) por ciento o menos de área

ingreso mediano, ajustado para el tamaño del hogar, para el área metropolitana de Denver según lo determinado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU. c) Los residentes tienen baja disponibilidad de vehículos, de modo que más de 100 hogares en el área informan que no tienen vehículos disponibles en la Encuesta de la Comunidad Estadounidense más reciente, o equivalente. 2) Incentivos de Desarrollo Económico significará subvenciones y / o préstamos a tiendas de alimentos saludables que califiquen. 3) El supermercado de servicio completo significará a) Un minorista que vende al menos seis de las siguientes categorías de alimentos: i) Frutas y verduras frescas; ii) carnes, aves y mariscos frescos y crudos; iii) productos lácteos; iv) alimentos enlatados; v) alimentos congelados; vi) comestibles secos y productos horneados, y vii) bebidas no alcohólicas, y b) Un minorista que dedica al menos 6,000 pies cuadrados de área de venta a la venta de categorías de alimentos, y c) Un minorista que dedica al menos el 5 por ciento del área de venta a cada una de las categorías de alimentos. d) Para que el metraje cuadrado se considere parte del área de venta, debe estar abierto al público y no debe incluir áreas de almacenamiento, preparación o baños.

4) Tienda de alimentos saludables significará cualquier tienda física fija ("ladrillos y mortero") ubicada en una tienda móvil Denver Food Desert OR que genere al menos el 30% de los ingresos totales de Denver Food Desert, que vende principalmente al menos seis de los siguientes categorías de alimentos: i) Frutas y verduras frescas; ii) carnes, aves y mariscos frescos y crudos; iii) productos lácteos; iv) alimentos enlatados; v) alimentos congelados; vi) Alimentos secos y productos horneados, y vii) Bebidas no alcohólicas.

Segundo. 23-63. Requisitos Además de las reglas y regulaciones necesarias para proteger la salud pública, la Junta (según se define en el Artículo I, Sección 23-9) adoptará y promulgará normas y reglamentos relacionados con cuestiones relacionadas con el acceso equitativo a los alimentos. Será ilegal que una persona viole una regla o regulación adoptada por la junta conforme a esta sección.

Segundo. 23-64. Elegibilidad. Para ser elegible para incentivos de desarrollo económico de los Incentivos de Desarrollo Económico para Atraer Tiendas de Alimentos Saludables a Denver Food Deserts Fund, la organización o empresa beneficiada ("minorista elegible") debe cumplir TODAS las siguientes condiciones:

(a) Los minoristas elegibles deben cumplir con la definición de Tienda de alimentos saludables definida en la Sec. 23-61

(b) Los minoristas elegibles deben servir a un Denver Food Desert como se define en la Sec. 23-61

(c) Los minoristas elegibles deben crear o retener al menos un trabajo equivalente a tiempo completo por cada \$ 100,000 de incentivos provistos

(d) Informar al alcalde, al ayuntamiento, al auditor y al público la siguiente información, no menos de una vez al año, por un período de al menos cinco años: (i) La cantidad de tiempo parcial y la cantidad de trabajos creados como resultado de los incentivos en el año calendario anterior (ii) La cantidad de clientes que viven en Denver sirvió en el año calendario anterior (e)

Los minoristas elegibles no deben generar más del 10% de los ingresos anuales de la venta de alcohol más productos de tabaco Segundo. 23-65. Gastos. Al menos el 90% de los Incentivos de Desarrollo Económico para Atraer Tiendas de Alimentos Saludables a los ingresos fiscales de Denver Food Deserts recibidos por la ciudad serán desembolsados por el administrador (como se define en el Artículo I, Sección 23-9) bajo la dirección de la Junta (como se define en Artículo I, Sección 23-9), solo para uno de los siguientes propósitos: (a) Préstamos de bajo interés, asegurados con activos tangibles, a minoristas elegibles que no excedan un 50% de préstamo a valor umbral; o (b) Las subvenciones de reembolso a minoristas elegibles no deben exceder el 25% del valor justo de mercado del establecimiento minorista elegible; o (c) Alivio de deuda para los minoristas elegibles cuando el cierre del establecimiento minorista elegible sea inminente debido a los gastos del servicio de la deuda. Sec 23-66. Limitaciones de gasto. No más del 10% de los Incentivos de Desarrollo Económico para Atraer Tiendas de Alimentos Saludables a los ingresos fiscales de Denver Food Deserts se destinarán a gastos administrativos incurridos por la Ciudad y el Condado de Denver. A los fines de esta limitación, "gastos administrativos" significará los sueldos y gastos de oficina relacionados con cualquier miembro del personal o empleados de la Ciudad y el Condado de Denver; gastos rutinarios tales como seguro, contabilidad y gastos legales; cualquier tarifa o gasto pagado a terceros contratistas o consultores, incluidos los suscriptores; y cualquier gasto general similar incurrido por la ciudad y el condado de Denver.